ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCION POLICIVA No 070

04 FEB 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA A UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

VISTOS

Procede esta Secretaria a estudiar la viabilidad de imponer multa al establecimiento de comercio denominado **FRUTERIA Y CAFETERIA ANTOJOS** de propiedad del señor **HILVER AGUSTO BARRERA MORA**.

RESULTANDOS

1- Se da inicio al presente tramite por diligencias allegas por la inspección de policía la cuales constan de requerimiento elevado al señor **HILVER AUGUSTO BARRERA MORA** de enero trece (13) de dos mil doce (2012), boleta de citación.

2- Que con auto de marzo ocho (08) de dos mil doce (2012) pasan las diligencias por competencia a la gerencia de desarrollo administrativo hoy secretaria de gobierno procediéndose a avocar conocimiento y notificar de forma personal al señor personero municipal el **Dr HUGO ALEJANDRO PALACIOS SANTAFE** y al señor **HILVER AUGUSTO BARRERA MORA** identificado con cedula de ciudadanía 83.231.429 de Timana Huila.

3- Que el día veintiocho (28) de marzo del dos mil doce (2012), se escucha en declaración de descargos al señor **HILVER AGUSTO BARRERA MORA** exponiendo ser el propietario del establecimiento ejerciendo la actividad de frutería y cafetería desde hace un año, por la misma manifiesta tener toda la documentación exigida por la ley 232 de 1995; solo faltándole sanidad.

4- Que con memorando AMC-014-0361-12del veintidós (22) de mayo del dos mil doce (2012), la gerencia de planeación e infraestructura informa que el establecimiento denominado **FRUTERIA Y CAFETERIA ANTOJOS** ubicado en la Cra 6 E No 2-69 desarrolla la actividad de venta de alimentos y bebidas al detal (cafetería y frutería)actividad **VIBLE** para la zona y área de actividad tal como lo establece el artículo 61 **USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS** de acuerdo 21 del 2008 .

5- Que en con memorando AMC-DLSSS-595-12 de mayo veinticinco (25) de dos mil doce (2012), la dirección local de salud informa que una vez realizada la visita de verificación a el establecimiento de comercio denominado **FRUTERIA Y CAFETERIA ANTOJOS** ubicado en la Cra 6 NO 2-69 para el cumplimiento de las normas sanitarias el concepto emitido con el acta bajo el No 0280 de fecha mayo dos (02) de dos mil doce (2012) es **PENDIENTE.**

CONSIDERANDOS

Revisadas las diligencias es claro para la Secretaría de Gobierno que el señor **HILVER AUGUSTO BARRERA** propietario del establecimiento el cual desarrolla actividad de **FRUTERIA Y CAFETERIA** no ha demostrado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995, y su Decreto reglamentario 1879 de 2008, para el funcionamiento del establecimiento de comercio, es decir, no ha dado cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Cumplir con las normas referentes a uso de suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá el comprobante de pago expedido por la autoridad competente

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO

070

04 FEB 2014

La Ley 232 de 1995, igualmente dispone que para efectos de verificar el estricto cumplimiento de los requisitos de funcionamiento se deba proceder de la siguiente manera:

"ARTICULO 4°. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el Libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta Ley, de la siguiente manera:

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.
2. ***Imponer multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.*** ***(negrilla y cursiva fuera de texto)***
3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.
4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimento del requisito sea imposible".
5. Por lo anterior y como quiera que a pesar de haber sido requerido el día (13) de enero del dos mil doce (2012), concediéndose el termino de ley es decir treinta (30) días calendario para allegar documentación exigida por la ley 232 de 1995, situación que se reitero con oficios de mayo veinticinco (25) del dos mil doce (2012) y oficio de agosto nueve (09) del dos mil doce (2012), sin que hasta la fecha sea demostrado el cumplimiento; es por ello que la secretaría Gobierno considera necesario imponer la sanción a que haya lugar, teniendo en cuenta lo contemplado en el Art. 4 numeral 2 de la Ley 232 de 1995 como quiera que no se demostró cumplimiento alguno.
6. Que de acuerdo al numeral 2 del Artículo 4 de la ley 232 de 1995 la multa aplicada en el caso que nos ocupa es de un salario mínimo por cada día de incumplimiento y hasta por cinco (05) días.

MLV= 616.027

SMLV*5 DIAS = 3.080.185

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto el Secretario de Gobierno

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer al establecimiento denominado **FRUTERIA Y CAFETERIA** de Propiedad del señor **HILVER AUGUSTO BARRERA MORA** identificado con numero de cedula 83.231.429 de Timana Huila, Multa sucesiva de un (1) salario mínimo mensual, por cada día de incumplimiento y hasta por cinco (5) días, por incumplimiento a lo contemplado en el Art.2 en concordancia con el Art 4 numeral 01 de la Ley 232 de 1995, esto es: **TRES MILLONES OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M /TE ($ 3.080.185) .**

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente procede el recurso de reposición el cual procede ante el mismo funcionario y deberá ser interpuesto en el acto de notificación o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma o de la desfijación del edicto, conforme al artículo 47 y 50 del Código de procedimiento Administrativo (decreto 01 de 1984)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER HUMBERTO MOSCOSO MOSCOSO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Proyecto y Digito: Myriam
Reviso Dr Javier Moscoso
Aprobó Dr Javier moscoso